

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -051-2016- 00195-00

Frente a la solicitud obrante a folio 119 del cuaderno y previo a requerir nuevamente al juzgado de origen, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le indica a la apoderada de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -012-2014- 00021-00

Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folio 102 del cuaderno 1, quien dice ser la representante legal de la sociedad demandante, allegue certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad en la que actúa, con fecha no mayor a 30 días.

De igual forma, deberá adecuar la solicitud a la normatividad procesal vigente, esta es, al Código General del Proceso, indicando con claridad qué tipo de terminación está solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -040-2018- 00288-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el vehiculó de placas MAU-510 allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá (fls.30 a 31, C-2), para los fines pertinentes.

De otra parte, y como quiera que en la anotación de prenda o pignoración del certificado de tradición allegado del referido rodante, existe un gravamen prendario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor prendario **BANCO DE BOGOTÁ.**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncia sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
24 MAR. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -052-2017- 0915-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 84 a 85 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$96'779.154,05**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 17/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/08/2017	31/08/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 46.970.862,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.368,06	\$ 770.368,06	\$ 0,00	\$ 47.741.230,06
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.100.525,80	\$ 1.870.893,86	\$ 0,00	\$ 48.841.755,86
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.099.653,28	\$ 2.970.547,14	\$ 0,00	\$ 49.941.409,14
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.812,42	\$ 4.026.359,56	\$ 0,00	\$ 50.997.221,56
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.082.340,34	\$ 5.108.699,91	\$ 0,00	\$ 52.079.561,91
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.078.685,96	\$ 6.187.385,86	\$ 0,00	\$ 53.158.247,86
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.481,90	\$ 7.174.867,77	\$ 0,00	\$ 54.145.729,77
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.078.228,92	\$ 8.253.096,69	\$ 0,00	\$ 55.223.958,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.590,92	\$ 9.287.687,61	\$ 0,00	\$ 56.258.549,61
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067.244,45	\$ 10.354.932,06	\$ 0,00	\$ 57.325.794,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.714,21	\$ 11.380.646,26	\$ 0,00	\$ 58.351.508,26
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.048.409,29	\$ 12.429.055,55	\$ 0,00	\$ 59.399.917,55
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.044.262,85	\$ 13.473.318,40	\$ 0,00	\$ 60.444.180,40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.004.773,51	\$ 14.478.091,91	\$ 0,00	\$ 61.448.953,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.029.947,72	\$ 15.508.039,62	\$ 0,00	\$ 62.478.901,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.450,97	\$ 16.498.490,59	\$ 0,00	\$ 63.469.352,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.019.293,63	\$ 17.517.784,23	\$ 0,00	\$ 64.488.646,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.008.146,02	\$ 18.525.930,24	\$ 0,00	\$ 65.496.792,24
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 933.199,03	\$ 19.459.129,28	\$ 0,00	\$ 66.429.991,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.901,88	\$ 20.477.031,16	\$ 0,00	\$ 67.447.893,16
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.820,53	\$ 21.459.851,68	\$ 0,00	\$ 68.430.713,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.509,64	\$ 22.476.361,32	\$ 0,00	\$ 69.447.223,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.921,84	\$ 23.458.283,16	\$ 0,00	\$ 70.429.145,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.013.723,71	\$ 24.472.006,87	\$ 0,00	\$ 71.442.868,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.015.581,21	\$ 25.487.588,08	\$ 0,00	\$ 72.458.450,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 982.820,53	\$ 26.470.408,60	\$ 0,00	\$ 73.441.270,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005.354,25	\$ 27.475.762,86	\$ 0,00	\$ 74.446.624,86
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 969.769,10	\$ 28.445.531,96	\$ 0,00	\$ 75.416.393,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.500,81	\$ 29.442.032,76	\$ 0,00	\$ 76.412.894,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.964,66	\$ 30.431.997,43	\$ 0,00	\$ 77.402.859,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.750,58	\$ 31.370.748,01	\$ 0,00	\$ 78.341.610,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.366,32	\$ 32.369.114,32	\$ 0,00	\$ 79.339.976,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.411,22	\$ 33.323.525,54	\$ 0,00	\$ 80.294.387,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 962.772,08	\$ 34.286.297,62	\$ 0,00	\$ 81.257.159,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 928.526,79	\$ 35.214.824,42	\$ 0,00	\$ 82.185.686,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 959.477,69	\$ 36.174.302,10	\$ 0,00	\$ 83.145.164,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 967.473,65	\$ 37.141.775,76	\$ 0,00	\$ 84.112.637,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.992,21	\$ 38.080.767,97	\$ 0,00	\$ 85.051.629,97
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.064,97	\$ 39.038.832,94	\$ 0,00	\$ 86.009.694,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.748,01	\$ 39.954.580,95	\$ 0,00	\$ 86.925.442,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 928.282,26	\$ 40.882.863,20	\$ 0,00	\$ 87.853.725,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 921.633,67	\$ 41.804.496,88	\$ 0,00	\$ 88.775.358,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.875,54	\$ 42.646.372,42	\$ 0,00	\$ 89.617.234,42



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 17/03/2022
Juzgado 110014303005

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.909,03	\$ 43.572.281,45	\$ 0,00	\$ 90.543.143,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 891.443,56	\$ 44.463.725,01	\$ 0,00	\$ 91.434.587,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 916.877,91	\$ 45.380.602,93	\$ 0,00	\$ 92.351.464,93
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 886.840,67	\$ 46.267.443,60	\$ 0,00	\$ 93.238.305,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.974,03	\$ 47.182.417,63	\$ 0,00	\$ 94.153.279,63
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 917.829,52	\$ 48.100.247,14	\$ 0,00	\$ 95.071.109,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.919,44	\$ 48.986.166,58	\$ 0,00	\$ 95.957.028,58
01/10/2021	28/10/2021	28	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.970.862,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.125,47	\$ 49.808.292,05	\$ 0,00	\$ 96.779.154,05

Capital	\$ 46.970.862,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.970.862,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 49.808.292,05
Total a pagar	\$ 96.779.154,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 96.779.154,05



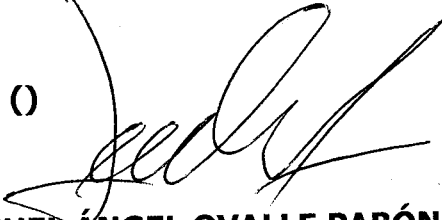
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -20- 2020 – 00110

Visto el escrito obrante a folios 148 vuelto a 149 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAR. 2022
Por anotación en estado No 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

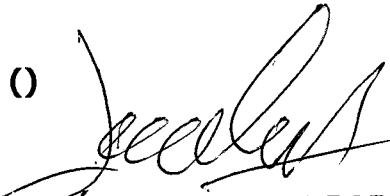
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -21- 2010- 001397

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.125 y 126 del C-1) el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$65.126.781,33**.

Respecto a la solicitud de aprobar la liquidación de costas, la memorialista tenga en cuenta que la misma fue aprobada por el Juzgado de origen mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2012, como consta en el folio 93 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -073-2016- 00670-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 135 a 147 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 4 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -020-2010- 0404-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ**, identificada con **C.C. 1.095.939.570** y **T.P. 320.986 del C.S.J.**, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.185, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

24 MAR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -037-2016- 01394-00

Frente a la solicitud obrante a folio 15 del cuaderno 2, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase a EXPERIAN – COLOMBIA para que indique cual fue el tramite dado al oficio al derecho de petición remitido por la apoderada de la parte demandante Gladys Johanna Sáenz Martin el 28 de abril de 2021. Anéxese copia de los folios 14 y 15 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -019-2019- 00670-00

Visto el informe de títulos obrante a folio 69 del cuaderno 1, se observa que el mismo no se encuentra ajustado a la realidad procesal toda vez que, se sumó dos veces el depósito judicial **No.20200000076 de fecha 26 de octubre de 2020**, el cual se encuentra repetido a folio 53 y 54 del cuaderno 1. Nótese que los números de depósito judicial allí consignados son los mismos en ambos folios, por lo cual, por el **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución** anúlese el informe de fecha 08 de noviembre de 2021 (fl.69 C-1) y dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído e fecha 09 de marzo de 2020 (fl.44 C-1), teniendo en cuenta las observaciones aquí realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -019-2019- 00670-00

Visto el informe de títulos obrante a folio 69 del cuaderno 1, se observa que el mismo no se encuentra ajustado a la realidad procesal toda vez que, se sumó dos veces el depósito judicial **No.20200000076 de fecha 26 de octubre de 2020**, el cual se encuentra repetido a folio 53 y 54 del cuaderno 1. Nótese que los números de depósito judicial allí consignados son los mismos en ambos folios, por lo cual, por el **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución** anúlese el informe de fecha 08 de noviembre de 2021 (fl.69 C-1) y dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído e fecha 09 de marzo de 2020 (fl.44 C-1), teniendo en cuenta las observaciones aquí realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

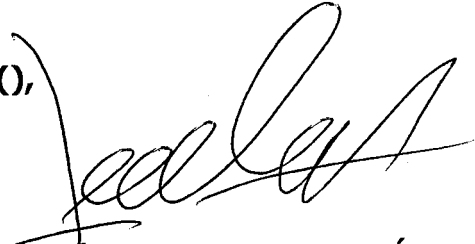
PROCESO-071-2019- 01764-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada parte demandante y visible a folio 42 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$49'461.702,22**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 16/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/03/2019	31/03/2019	23	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.352,78	\$ 482.352,78	\$ 0,00	\$ 30.482.352,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 1.110.074,19	\$ 0,00	\$ 31.110.074,19
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.238,44	\$ 1.759.312,63	\$ 0,00	\$ 31.759.312,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.147,42	\$ 2.386.460,05	\$ 0,00	\$ 32.386.460,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.459,08	\$ 3.033.919,13	\$ 0,00	\$ 33.033.919,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 648.645,46	\$ 3.682.564,59	\$ 0,00	\$ 33.682.564,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.721,41	\$ 4.310.286,00	\$ 0,00	\$ 34.310.286,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.113,56	\$ 4.952.399,57	\$ 0,00	\$ 34.952.399,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.385,55	\$ 5.571.785,11	\$ 0,00	\$ 35.571.785,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.458,92	\$ 6.208.244,04	\$ 0,00	\$ 36.208.244,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632.284,33	\$ 6.840.528,36	\$ 0,00	\$ 36.840.528,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.574,21	\$ 7.440.102,57	\$ 0,00	\$ 37.440.102,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.650,41	\$ 8.077.752,99	\$ 0,00	\$ 38.077.752,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.576,56	\$ 8.687.329,55	\$ 0,00	\$ 38.687.329,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.916,59	\$ 9.302.246,14	\$ 0,00	\$ 39.302.246,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.044,34	\$ 9.895.290,48	\$ 0,00	\$ 39.895.290,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.812,48	\$ 10.508.102,96	\$ 0,00	\$ 40.508.102,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.919,46	\$ 11.126.022,42	\$ 0,00	\$ 41.126.022,42
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.728,54	\$ 11.725.750,96	\$ 0,00	\$ 41.725.750,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.910,19	\$ 12.337.661,15	\$ 0,00	\$ 42.337.661,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.882,61	\$ 12.922.543,76	\$ 0,00	\$ 42.922.543,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.888,15	\$ 13.515.431,91	\$ 0,00	\$ 43.515.431,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.641,74	\$ 14.104.073,66	\$ 0,00	\$ 44.104.073,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.700,72	\$ 14.641.774,37	\$ 0,00	\$ 44.641.774,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.372,39	\$ 15.233.146,76	\$ 0,00	\$ 45.233.146,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.359,51	\$ 15.802.506,27	\$ 0,00	\$ 45.802.506,27
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.604,27	\$ 16.388.110,54	\$ 0,00	\$ 46.388.110,54
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 566.419,67	\$ 16.954.530,21	\$ 0,00	\$ 46.954.530,21
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.388,27	\$ 17.538.918,48	\$ 0,00	\$ 47.538.918,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.212,05	\$ 18.125.130,54	\$ 0,00	\$ 48.125.130,54
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.831,28	\$ 18.690.961,82	\$ 0,00	\$ 48.690.961,82
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.345,74	\$ 19.272.307,56	\$ 0,00	\$ 49.272.307,56
01/11/2021	10/11/2021	10	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.394,66	\$ 19.461.702,22	\$ 0,00	\$ 49.461.702,22

Capital	\$ 30.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.461.702,22
Total a pagar	\$ 49.461.702,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 49.461.702,22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -078-2019– 02203-00

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1442842 (fls.13 a 14 C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 486 de 18 de febrero de 2020, toda vez que en la Anotación **No.06** se indicó de manera errada el nombre de la parte demandante, el cual es **EDIFICIO ALTAMIRA PLAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

Ahora bien, se observa que en la anotación 1ª del certificado de tradición antes mencionado existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>24 MAR. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>43</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -078-2019– 02203-00

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1442842 (fls.13 a 14 C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 486 de 18 de febrero de 2020, toda vez que en la Anotación **No.06** se indicó de manera errada el nombre de la parte demandante, el cual es **EDIFICIO ALTAMIRA PLAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Ahora bien, se observa que en la anotación 1ª del certificado de tradición antes mencionado existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
24 MAR. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -013-2018- 00639-00

Visto el informe remitido por el Juzgado de origen a folios 94 al 108 del cuaderno 1 y como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 04 de junio de 2021 (fl.72, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entréguese la totalidad de los dineros obrantes dentro del proceso de la referencia al demandado.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -012-2018- 00947-00

Frente a la solicitud obrante a folio 39 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución elabórese el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 20 de agosto de 2019 (fl.22 C-2); téngase en cuenta que deberá incluirse en el mismo lo siguiente:

Se comisiona a Los Juzgados Civiles Municipales de Funza – Cundinamarca y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al vehículo de placas IWS-721; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar y que el automotor se encuentra en la Vereda La Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 Vía Siberia – Funza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 45 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -24- 2019 – 0236

En punto de la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a la EPS COOMEVA a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado **HOWARD DE LA CRUZ URRUCHURTU. Ofíciase.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 MAR 2022 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -070-2018- 00471-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 37 a 39 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

23 MAR 2022

PROCESO -20-2019 – 00241-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede a folio 62, 63 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución proceda a actualizar el oficio No. 0717 de fecha 18 de junio de 2021, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitiendo dicho oficio a la dirección de correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional Universitario

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -032-2019- 00006-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.52, C~~1~~].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$71'900.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
24 MAR. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -073-2019- 01893-00

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40476398 (fls. 123 a 124), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada mediante el oficio No. 0115 de 17 de enero de 2020, toda vez que en la Anotación **No.10** no se indicó el número completo del proceso, el cual es **073-2019-01893**; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes; adjúntese copia del folio 83 del cuaderno **2**.

La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

Por otro lado, y visto el escrito que milita a folios 114 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -084-2016- 00595-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 21 del cuaderno cautelar con destino a EXPERIAM COLOMBIA, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 24 MAR. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -036-2017- 01214-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas HSO-155 allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá (fls.17, C-2), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -037-2017- 01616-00

Frente a la solicitud obrante a folio 124 del cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada que no obra solicitud de fecha 23 de marzo de 2021 y el oficio No.896 dirigido a la Policía Nacional "SIJIN" No.896 de fecha 10 de marzo de 2020 fue retirado, tal como consta a folio 105 del cuaderno 2, por lo cual, deberá indicar el trámite impartido a dicho oficio.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -019-2019- 01372-00

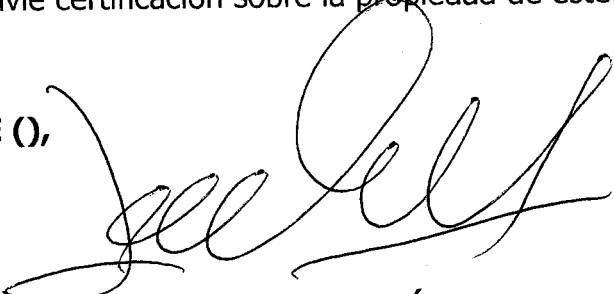
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$8'932.769.00**. [fls.50, C-1].

Por otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de placas **CXW-531** denunciado como de propiedad del demandado **JOSE GONZALO SANCHEZ BECERRA**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -043-2017- 00740-00

Previo a dar trámite a la cesión que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal del **BANCO BBVA S.A** y de **SISTEMCOBRO S.A.S** donde se acredite la calidad en la que actúan quienes suscriben dicho escrito, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -64- 2018 – 00302

Atendiendo la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio a la SECCIONAL POLICIA NACIONAL – SIJIN para que informe el trámite impartido al oficio No 01322 del 6 de abril de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 23 de mayo de 2018.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

En atención a la solicitud de copias se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

36

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 MAR 2022

110014003 081-2019-01506 00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **24 MAR 2022**
Por anotación en estado N° **43** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

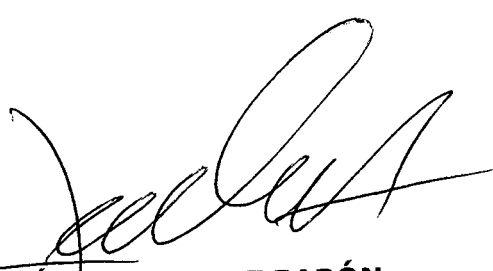
23 MAR 2022

PROCESO -81-2019 – 01506-00

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante solicitó que le sea remitido por correo el auto de fecha 25 de octubre de 2021, sin embargo, por error involuntario dicha providencia no cuenta con fecha de anotación en el Estado. No obstante, téngase en cuenta que una vez revisado el sistema de gestión judicial Siglo XXI, quedó desanotado el proveído en mención que acepta la renuncia del abogado Armando Rodríguez López apoderado del extremo demandante, por ello, este despacho procederá a notificarlo en debida forma.

Finalmente, se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional Universitario

JRAO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

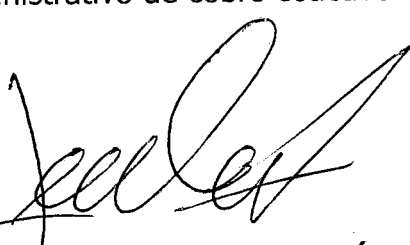
PROCESO -014-2020- 00319-00

En vista de que no se ha realizado la devolución del despacho comisorio No.051 debidamente diligenciado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN para que proceda a realizar dicha devolución con los anexos respectivos. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. Ofíciase.

Cumplido lo anterior, se tendrá en cuenta el informe presentado por el secuestre TRASLUGON LTDA respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20382040.

Por otro lado, y previo a tener en cuenta la concurrencia de embargos comunicada por el **Instituto de Desarrollo Urbano**, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase a dicha entidad para que proceda a presentar su solicitud conforme lo establece el artículo 465 del Código General del Proceso, esto es, indicar el bien sobre el cual recae el proceso administrativo de cobro coactivo No.142981/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

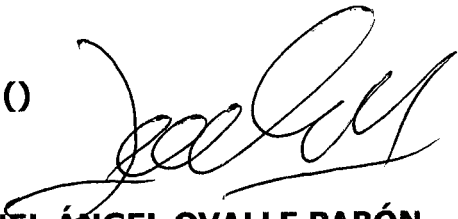
23 MAR 2022

PROCESO -22 -2017 – 00955

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente depósito de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 65 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 23 MAR 2022

1100140001 2019 01021

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada se encuentre depositado en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$52.000.000.00 Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -005-2013- 01692-00

Frente a la solicitud obrante a folio 51 del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare lo pretendido teniendo en cuenta que, no se ha decretado medida cautelar en ninguna empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

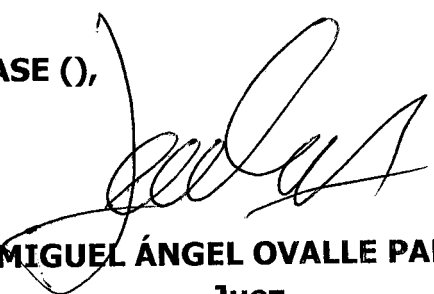
PROCESO -084-2017- 00875-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante – cesionario del subrogatario Central de Inversiones CISA S.A y visible a folios 165-166 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$87'686.921,55**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 14/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/01/2018	31/01/2018	6	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 48.825.889,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.023,22	\$ 217.023,22	\$ 0,00	\$ 49.042.912,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.480,67	\$ 1.243.503,89	\$ 0,00	\$ 50.069.392,89
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.120.811,57	\$ 2.364.315,47	\$ 0,00	\$ 51.190.204,47
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.075.450,17	\$ 3.439.765,63	\$ 0,00	\$ 52.265.654,63
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.109.393,28	\$ 4.549.158,92	\$ 0,00	\$ 53.375.047,92
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.066.222,88	\$ 5.615.381,80	\$ 0,00	\$ 54.441.270,80
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.814,26	\$ 6.705.196,07	\$ 0,00	\$ 55.531.085,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.085.504,07	\$ 7.790.700,14	\$ 0,00	\$ 56.616.589,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.044.455,18	\$ 8.835.155,31	\$ 0,00	\$ 57.661.044,31
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070.623,59	\$ 9.905.778,90	\$ 0,00	\$ 58.731.667,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.029.566,99	\$ 10.935.345,90	\$ 0,00	\$ 59.761.234,90
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.548,74	\$ 11.994.894,64	\$ 0,00	\$ 60.820.783,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047.960,87	\$ 13.042.855,51	\$ 0,00	\$ 61.868.744,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 970.054,00	\$ 14.012.909,51	\$ 0,00	\$ 62.838.798,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.058.102,02	\$ 15.071.011,53	\$ 0,00	\$ 63.896.900,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.635,20	\$ 16.092.646,73	\$ 0,00	\$ 64.918.535,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.654,80	\$ 17.149.301,53	\$ 0,00	\$ 65.975.190,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.020.701,02	\$ 18.170.002,55	\$ 0,00	\$ 66.995.891,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053.758,84	\$ 19.223.761,39	\$ 0,00	\$ 68.049.650,39
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055.689,70	\$ 20.279.451,10	\$ 0,00	\$ 69.105.340,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.635,20	\$ 21.301.086,29	\$ 0,00	\$ 70.126.975,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.058,85	\$ 22.346.145,15	\$ 0,00	\$ 71.172.034,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.008.068,33	\$ 23.354.213,48	\$ 0,00	\$ 72.180.102,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.855,76	\$ 24.390.069,24	\$ 0,00	\$ 73.215.958,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.029.061,48	\$ 25.419.130,72	\$ 0,00	\$ 74.245.019,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 975.824,79	\$ 26.394.955,51	\$ 0,00	\$ 75.220.844,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.037.794,94	\$ 27.432.750,45	\$ 0,00	\$ 76.258.639,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 992.103,92	\$ 28.424.854,37	\$ 0,00	\$ 77.250.743,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000.794,97	\$ 29.425.649,34	\$ 0,00	\$ 78.251.538,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.197,24	\$ 30.390.846,58	\$ 0,00	\$ 79.216.735,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.370,48	\$ 31.388.217,06	\$ 0,00	\$ 80.214.106,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005.682,23	\$ 32.393.899,29	\$ 0,00	\$ 81.219.788,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.075,96	\$ 33.369.975,25	\$ 0,00	\$ 82.195.864,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 995.901,97	\$ 34.365.877,22	\$ 0,00	\$ 83.191.766,22
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.913,78	\$ 35.317.791,00	\$ 0,00	\$ 84.143.680,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.943,04	\$ 36.282.734,04	\$ 0,00	\$ 85.108.623,04
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.031,88	\$ 37.240.765,92	\$ 0,00	\$ 86.066.654,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875.123,85	\$ 38.115.889,77	\$ 0,00	\$ 86.941.778,77
01/03/2021	24/03/2021	24	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.825.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 745.142,78	\$ 38.861.032,55	\$ 0,00	\$ 87.686.921,55



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 14/03/2022
Juzgado 110014303005

Total Capital	\$ 48.825.889,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 38.861.032,55
Total a pagar	\$ 87.686.921,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 87.686.921,55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

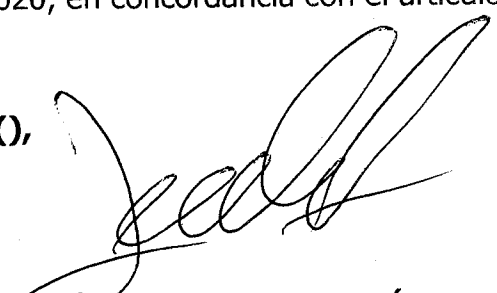
PROCESO -018-2015- 00336-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PEDRO HERNAN MONTAÑO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.420.158** y T.P. No. **96.386** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.92, C-1).

Ahora bien, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

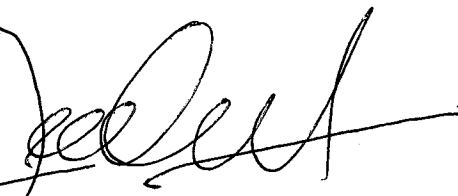
PROCESO -009-2015- 01129-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARTHA LILIANA GUTIERREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.068.973.310** y T.P. No. **267.578** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.43, C-1).

Por otro lado y frente a la liquidación del crédito presentada (fl.35-41 C-1), se le indica a la apoderada de la parte demandante que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 24 MAR. 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 43 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -018-2020- 00229-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 60 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$72'475.426,80**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/01/2020	31/01/2020	10	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 48.000.000,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 326.340,30	\$ 453.064,28	\$ 0,00	\$ 52.734.604,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 959.318,73	\$ 1.412.383,01	\$ 0,00	\$ 53.693.923,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 1.020.240,66	\$ 2.432.623,67	\$ 0,00	\$ 54.714.164,19
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 975.322,50	\$ 3.407.946,17	\$ 0,00	\$ 55.689.486,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 983.866,55	\$ 4.391.812,72	\$ 0,00	\$ 56.673.353,24
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 948.870,94	\$ 5.340.683,66	\$ 0,00	\$ 57.622.224,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 980.499,97	\$ 6.321.183,63	\$ 0,00	\$ 58.602.724,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 988.671,13	\$ 7.309.854,77	\$ 0,00	\$ 59.591.395,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 959.565,66	\$ 8.269.420,42	\$ 0,00	\$ 60.550.960,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 979.056,31	\$ 9.248.476,73	\$ 0,00	\$ 61.530.017,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 935.812,17	\$ 10.184.288,91	\$ 0,00	\$ 62.465.829,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 948.621,05	\$ 11.132.909,95	\$ 0,00	\$ 63.414.450,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 941.826,79	\$ 12.074.736,74	\$ 0,00	\$ 64.356.277,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 860.321,15	\$ 12.935.057,89	\$ 0,00	\$ 65.216.598,41
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 946.195,82	\$ 13.881.253,72	\$ 0,00	\$ 66.162.794,24
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 910.975,22	\$ 14.792.228,93	\$ 0,00	\$ 67.073.769,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 936.966,83	\$ 15.729.195,77	\$ 0,00	\$ 68.010.736,29
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 906.271,47	\$ 16.635.467,24	\$ 0,00	\$ 68.917.007,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 935.021,23	\$ 17.570.488,47	\$ 0,00	\$ 69.852.028,99
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 937.939,29	\$ 18.508.427,76	\$ 0,00	\$ 70.789.968,28
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 905.330,05	\$ 19.413.757,81	\$ 0,00	\$ 71.695.298,33
01/10/2021	26/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 4.281.540,52	\$ 780.128,47	\$ 20.193.886,28	\$ 0,00	\$ 72.475.426,80

Capital	\$ 48.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 4.281.540,52
Total Interes Mora	\$ 20.193.886,28
Total a pagar	\$ 72.475.426,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 72.475.426,80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -05-2009 – 0962

En atención a lo solicitado por **DIAN** en su escrito anterior, se requiere a la oficina de ejecución, para que proceda a enviar copia de la liquidación del crédito que obra a folios 127 a 132 del C-1, en atención al embargo de remanentes comunicado por este despacho, mediante oficio Nro. 09-2378 de fecha 9 de septiembre del 2009 visible a folio 25 del C-2.

En cuanto a los depósitos judiciales, se informa que deben ser consignados al número de cuenta 110012041800 de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

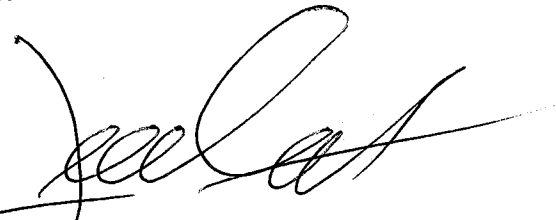
PROCESO -05- 2009 – 02400

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -036-2018- 00722-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Sandra Patricia Silva Parra**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

Por otro lado, y Previo a dar trámite a la solicitud obrante a folios 66 y 67 del cuaderno 1, quien dice ser el representante legal de la sociedad demandante, allegue certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad en la que actúa, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 MAR. 2022
Por anotación en estado N° 43 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 MAR 2022

PROCESO -710-2018- 00254-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 6 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente ELIFONSO CRUZ GAITAN, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -071-2019- 00714-00

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **ROMULO ROJAS CRUZ**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40086746**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -702-2014- 00816-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.030.673.182** y T.P. No. **353.275** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.166, C-1).

Por otro lado, no se tendrá en cuenta el recurso de reposición contra el auto adiado 02 de noviembre de 2021, notificado por estado No.135 el 03 de febrero del mismo año [fl.164, C-1], presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, por extemporáneo, toda vez que el mismo fue interpuesto el 09 de noviembre de 2021 (fls. 167 a 168, C-1), cuyo término para reponer ya había fenecido.

No obstante, se le pone de presente a la apoderada actora que el presente proceso se terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia, tal como consta a folio 164 precedente, pero, por error involuntario se desanotó en el sistema SIGLO XXI como terminación pago, por lo cual debe estarse a lo dispuesto en dicho proveído. Déjense las constancias del caso en dicho sistema.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado a folio 170 del presente cuaderno y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Por último y por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele al representante legal de la parte actora copia de la providencia adiada 02 de noviembre de 2021 (fl.164 C-1), conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 y elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

24 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

PROCESO -015-2017- 00970-00

No se tiene en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno principal, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de fecha 21 de septiembre de 2021 (fl. 44, C-1).

Ahora bien, por la **Oficina de Ejecución** elabórese los oficios de levantamiento ordenados mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2021 (fl.44 C-1). La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg